



MINISTERIO  
DE FOMENTO

Puertos del Estado

**Autoridad Portuaria de Castellón**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO DE  
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS  
GENERADOS POR BUQUES  
EN EL PUERTO DE CASTELLÓN**

**4 de marzo de 2011**

Aprobado Consejo de Administración 11 de abril de 2011

## ÍNDICE

### PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS (MARPOL I Y MARPOL IV) GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO DE CASTELLÓN

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.- DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.- OBJETO	4
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	6
Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	8
Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	10
Cláusula 10.-CONDICIONES DE PRESTACIÓN	17
Cláusula 11.-TASAS PORTUARIAS	23
Cláusula 12.-ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	24
Cláusula 13.-TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	28
Cláusula 14.-PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	29
Cláusula 15.-OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	31
Cláusula 16.-OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES	32
Cláusula 17.-GARANTÍAS	35
Cláusula 18.-COBERTURA UNIVERSAL y DE RIESGOS	35
Cláusula 19.-CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	36
Cláusula 20.-TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS	37
Cláusula 21.-MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS	38
Cláusula 22.-RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES	38
Cláusula 23.-PENALIZACIONES	39
Cláusula 24.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	41
Anexo I	42

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO  
DE RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS (MARPOL I Y  
MARPOL IV) GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO DE  
CASTELLÓN**

***Cláusula 1.-***

***FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010, corresponde a la Autoridad Portuaria de Castellón la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques en este Puerto.

***Cláusula 2.-***

***DEFINICIÓN***

Este servicio incluye las actividades de recogida de desechos líquidos generados por buques, regulados por los anexos I y IV del convenio Marpol, su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la administración competente, y en su caso el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010.

Se entiende por desechos líquidos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por el Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y por su Protocolo de 1977, en los siguientes anexos:

- Anexo I: hidrocarburos
- Anexo IV: aguas sucias

Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos.

No se consideran desechos generados por buques los residuos de la carga, entendiendo como tales los restos de cualquier material de carga que se encuentren a bordo de bodegas de carga o tanques y que permanezcan una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, ni los derrames del material de carga. A los efectos de esta Ley no estará incluida en el servicio portuario de recepción de desechos generados por los buques, la recogida de los residuos de carga y de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen, a los que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003, modificado por la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, podrá otorgarse licencias para la prestación del servicio correspondiente a los

desechos de un único Anexo, de varios o de todos (Marpol I, IV, V y VI).

**Cláusula 3.- OBJETO**

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de las licencias y de la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques al que se refiere el artículo 59 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 en la Autoridad Portuaria de Castellón.

**Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO**

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Castellón vigente en cada momento, pudiéndose obtener licencia diferenciada para la Zona I o la Zona II del puerto.

**Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA**

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 63.1 de la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010.

Se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de 600.000 €.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta. Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 63.1, Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 para el caso de una inversión significativa.

De acuerdo con lo anterior, una inversión es significativa si se cumplen los dos criterios siguientes:

- Inversión > valor mínimo
- $(\text{amortización de la inversión}) / 6 > (\text{ingresos anuales}) / 3$

**Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA**

Cuando no exista inversión significativa y tampoco se haya limitado el número de prestadores, el plazo de duración de la licencia para la prestación del servicio será de 6

años. En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, dicho plazo será un 25% menor.

Cuando exista inversión significativa, de acuerdo con los criterios indicados en la cláusula anterior, el plazo de duración de la licencia vendrá determinado por la fórmula siguiente:

$$\text{Plazo} = (\text{amortización de la inversión}) \times 3 / (\text{ingresos anuales})$$

Dicho plazo estará comprendido entre 6 y 12 años, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 63.1.e) de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.

En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, el plazo de la licencia será un 25% inferior al que resulte del procedimiento de cálculo indicado.

Las licencias se renovarán por el mismo plazo cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Aprobado Consejo Administración 11 de abril de 2011

**Cláusula 7.-**

**REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

**A – Requisitos de acceso**

La prestación del servicio de recepción de residuos generados por buques requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003, modificada por la Ley 33/2010 y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio portuario será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dichos requisitos, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho su otorgamiento, salvo cuando esté limitado el número de prestadores.

**B – Solvencia económica**

**Para la prestación del servicio en Zona I**

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 € para MARPOL I y de 100.000 para MARPOL IV, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años y copia de la liquidación del Impuesto de Sociedades.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **Para la prestación del servicio en Zona II**

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

4. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 300.000 € para MARPOL I y de 100.000 para MARPOL IV, cantidad que será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.
5. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
6. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años y copia de la liquidación del Impuesto de Sociedades

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **C – Solvencia técnica**

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.
3. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
4. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad y la gestión medioambiental, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
5. Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, especialmente, de los responsables del control de calidad.

## **D – Solvencia profesional**

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en estas prescripciones particulares y con la posesión de la formación necesaria que aparece en la Orden FOM 555/2005 de 2 de marzo, por lo establecido por la Dirección General de la Marina Mercante para el personal embarcado y por lo que, en su caso, establezca la administración competente en materia de gestión de residuos.

### **Cláusula 8.-**

### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el concurso, el plazo de la licencia, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación, que deberán ser objetivos y no discriminatorios. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en estas prescripciones particulares.

La licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

**A. Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa



de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego de estas prescripciones particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de estas prescripciones particulares
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas prescripciones particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, establecidas en la cláusula 8 de estas prescripciones particulares.
9. Documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa, así como declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 70 de la Ley 33/2010 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

**B. Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones, que

tendrán su base en el puerto de Castellón salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, en concreto las siguientes:

- Compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación, que deberá mantenerse en vigor durante el plazo de la licencia. Para la prestación del servicio en Zona I deberá acreditar un almacenamiento mínimo para MARPOL de 400 m<sup>3</sup> para MARPOL I y 50 m<sup>3</sup> para MARPOL IV.
- Registro de la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, donde figure estar inscrita como empresa autorizada para la recogida, transporte y en su caso almacenamiento y eliminación o valorización si procede, de residuos peligrosos de titularidad ajena.
- Autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

7. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto compromiso de aportarla en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia.

8. Certificación del tipo ISO 14000 o EMAS o, en su defecto compromiso de aportarla en el plazo máximo de dos años desde la fecha de otorgamiento de la licencia.

9. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad o la mejora de los servicios, participando en grupos de trabajo o acciones similares.

#### **Cláusula 9.-**

#### **MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias normalmente esperadas, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4 de las presentes prescripciones particulares.

A estos efectos, la operación más compleja consistirá en un servicio para Marpol Anexo I con una descarga de más de 40 m<sup>3</sup> y de un servicio para Marpol Anexo IV.

## 9.1 En relación con el equipo humano:

En todo caso, dichos medios serán para la Zona I, como mínimo, los determinados a continuación:

9.1.1 Servicio de recepción, traslado y en su caso tratamiento de mezclas oleosas MARPOL anexo I.

Los medios humanos mínimos para el desarrollo efectivo de la actividad serán:

- Un encargado de coordinación de las operaciones
- Un administrativo
- Cuatro conductores
- Tripulación suficiente determinada por la Administración Marítima para los casos en que el servicio sea prestado con embarcación.

Es necesario que el personal prestador del servicio posea la certificación de la ORDEN FOM/555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

9.1.2 Servicio de recepción, traslado y en su caso tratamiento de aguas sucias residuales MARPOL anexo IV.

Los medios humanos mínimos para el desarrollo efectivo de la actividad serán:

- Un encargado de coordinación de las operaciones
- Un administrativo
- Dos conductores
- Tripulación suficiente determinada por la Administración Marítima para los casos en que el servicio sea prestado con embarcación.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- a. Cuando repetidamente se incurra en demoras superiores a 1 hora en la iniciación del servicio por causas imputables al prestador. Considerando un período de 6 meses y un 10% de incidentes.
- b. Cuando coincidan dos o más solicitudes de servicios en el 20% de los casos, considerando el período de un año.
- c. Si se produce un incremento en el número de servicios mayor a un 15% en un año natural.

El plazo para adaptarse será de seis meses.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse una persona con suficientes competencias delegadas para la gestión ó un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- b. El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

Para la prestación del servicio en la Zona II, la empresa prestadora deberá contar con los medios humanos necesarios para la prestación del servicio de recogida de MARPOL I y MARPOL IV, en cualquiera de las relaciones laborales y contractuales existentes en la actualidad que permitan el desarrollo correcto de las operaciones de recogida de los residuos citados.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

## **9.2 En relación con los medios materiales generales:**

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación para la Zona I:

### **9.2.1 Servicio de recepción y tratamiento de mezclas oleosas MARPOL anexo I. incluido pesqueros**

Todos los elementos que conformen los medios y equipos utilizados para la recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas, han de ser de alta calidad, aptos para su uso específico, homologados y con el tratamiento adecuado para trabajar en ambientes salinos, así como dotados de protección anticorrosivo.

Todos los tanques y depósitos habrán de estar provistos de detectores de nivel que impidan reboses o descargas incontroladas al exterior.

Los equipos de bombeo del efluente deberán estar dotados de sistemas de seguridad que impidan su funcionamiento en caso de producirse una situación anómala.

Los medios para la buena prestación del servicio consistirán como mínimo para la Zona I en:

- Depósitos autorizados a estos residuos de 400 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Dos camiones cisterna de 30 m<sup>3</sup> de capacidad con ADR, propiedad de la empresa. Como mínimo uno de ellos dispondrá de los medios antideflagrantes necesarios según la legislación vigente, para la posible prestación del servicio a buques en atraques en los que se manipulen mercancías peligrosas, especialmente inflamables, mientras no se esté operando en la zona.
- Una furgoneta para transporte de material, operarios, remolcar equipos necesarios.
- Equipo de bombeo de aspiración o impulsión portátil de 30m<sup>3</sup>/hora, para

asegurar como mínimo un caudal de bombeo de 5m<sup>3</sup>/hora.

- Un equipo de medición de las cantidades recibidas de producto por cisterna.
- Un equipo de conexión con los tanques del buque por cisterna, dotado con una brida de conexión universal y con la longitud y características necesarias que permitan, en cualquier caso, las operaciones de descarga del buque. Esta conexión irá con racores en el lado del camión.
- Equipo de comunicación formado por un teléfono móvil y un VHF portátil banda marina operativos de forma permanente para contactar con Port Control y el buque en caso de ser necesario. Disponible en cada vehículo que realice la operación de recogida de residuos Marpol anexo I.
- De forma opcional podrá contar con una embarcación para recogida a flote con una capacidad mínima de 100 m3.
- Equipo de limpieza y recogida de derrames, compuesto por:
  - Bandejas antiderrame suficientes para colocar debajo todas las conexiones de mangueras
  - Una bolsa con 50 mantas/paños absorbentes de 1\*0.80 metros cada una de tamaño.
  - Un cepillo barrendero con mango y un recogedor.
  - Un bichero telescópico de una longitud mínima extendido de 4 metros
  - Doce metros de barrera absorbente de 8 cm. de diámetro.
  - Un saco de 10Kg de sepiolita o absorbente granulado similar, para utilizar en derrames sobre tierra.
  - Diez bolsas de residuos de 25/30 litros de capacidad mínima cada una, resistentes a hidrocarburos y con cierres para sellado.
- Equipo de EPI's necesario para cada uno de los integrantes del servicio.

Los medios para la prestación del servicio en la Zona II, serán los necesarios para la prestación del servicio en las condiciones óptimas tanto medioambientales como operacionales para las características propias de la Zona II como terminal petroquímica.

En el caso de que la prestación del servicio en zona II no sea realizada por tubería, los medios para la prestación consistirán como mínimo en una embarcación con una capacidad mínima de 100 m3.

Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Las embarcaciones deberán cumplir los requisitos específicos que exija la Administración

Marítima, conforme al modelo del anexo IV, del Real Decreto 1381/2002, modificado por el Real Decreto 1084/2009. Deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en cualquier momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

### 9.2.2 Servicio de recepción y tratamiento de MARPOL anexo IV.

Los medios para la buena prestación del servicio consistirán como mínimo para la Zona I en:

Los medios para la buena prestación del servicio consistirán como mínimo en:

- Un camión cisterna con capacidad de 30m<sup>3</sup>
- Una furgoneta para transporte de material y operarios
- Depósitos autorizados a estos residuos de 50 m<sup>3</sup> de capacidad

Los medios para la prestación del servicio en la Zona II, serán los necesarios para la prestación del servicio en las condiciones óptimas para las características propias de la Zona II como terminal petroquímica.

En el caso de que la prestación del servicio en zona II no sea realizada por tubería, los medios para la prestación consistirán como mínimo en una embarcación con una capacidad mínima de 100 m<sup>3</sup>.

Para la prestación del servicio en ambas zonas, las embarcaciones, en caso de tenerlas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- b) El material adecuado para la recepción de desechos líquidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- c) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- d) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- Cuando repetidamente se incurra en demoras superiores a una hora en la iniciación del servicio por causas imputables al prestador
- Cuando coincidan dos o más solicitudes de servicios en el 20% de los casos considerando el período de un año.

- Cuando anualmente el crecimiento del tráfico aumente más de un 15%

El plazo para adaptarse a las nuevas necesidades será de 6 meses.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados y planes necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

El prestatario del servicio especificará la solución propuesta para el tratamiento de los residuos, ya se trate de traslado directamente a una planta de tratamiento parcial dentro del recinto portuario o una planta de tratamiento total propia o de terceros situada en el exterior de la zona de servicio del Puerto.

Los titulares de licencias de autoprestación de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

### **9.2.3 Medios para la lucha contra la contaminación e intervenciones de emergencia (MARPOL anexo I).**

De acuerdo con el artículo 66.1 d) de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, a parte de los medios técnicos citados en la cláusula 9, apartado 9.2.1 la empresa prestadora deberá disponer de los medios siguientes:

- 25 metros de barrera flotante
- 1 skimmer
- 50 metros de mantas tubulares absorbentes
- 100 Kg. de agentes de limpieza química o biológica previa autorización de Capitanía Marítima para su uso



**Cláusula 10.-**

**CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

**10.1 Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluidos, en su caso, la entrega al gestor de residuos y el tratamiento final de los desechos.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

**10.2 Medición de los volúmenes efectivamente recogidos**

El prestador del servicio deberá disponer de los elementos necesarios y ejecutará las tareas precisas para realizar la medición estricta de las cantidades efectivamente recogidas en cada servicio.

Los medios y procesos de medición deberán contar con las características técnicas necesarias para garantizar la exactitud y confiabilidad exigidas por la Autoridad Portuaria, debiendo ser verificados y aprobados por la misma previamente a su utilización.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar y someter a verificación los elementos de medición en cualquier momento que considere oportuno, así como supervisar las operaciones de descarga y de medición y comprobar las cantidades que le hayan sido comunicadas.

Las cantidades medidas serán las que figuren en el Certificado de recogida expedido al buque y deberán ser comunicadas a la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en el la cláusula 15 de estas Prescripciones Particulares.

Cualquier irregularidad que sea detectada podrá ser objeto de aplicación de la penalización que corresponda según lo establecido en la cláusula 24, sin perjuicio de las sanciones u otras responsabilidades que se puedan derivar de la misma.

**10.3 Condiciones ambientales**

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

La empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La empresa prestadora controlará en todo momento el funcionamiento correcto del proceso, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, en el caso de desechos líquidos, para evitar en todo momento cualquier tipo de fuga o derrame de residuo.

Si se produjeran fugas o derrames se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá al desconexión y el prestador limpiará las zonas manchadas durante las operaciones.

El residuo se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones propias o de un gestor de residuos autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en la cláusula 14 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

Si la empresa prestadora observara deficiencias en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa medio ambiental aplicable, lo notificará a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, al objeto de que esta última adopte en su caso las medidas oportunas de control o de inspección del buque. También deberá de notificar las diferencias que observe entre la cantidad de entrega prevista en la solicitud del servicio y la realmente descargada

#### **10.4 Condiciones generales de prestación**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puerto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto.

El servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 1 hora. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene

dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor, o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de recogida de residuos, ambas debidamente justificadas a juicio de la Autoridad Portuaria

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de recepción de desechos líquidos que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de recepción de desechos líquidos dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Servicio de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de recepción de desechos líquidos. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El rendimiento mínimo establecido de acuerdo con el artículo 66.1 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 es de 5m<sup>3</sup>/h para ambos anexo I y IV de Marpol.

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas, que en su caso, se establezcan en la Autoridad Portuaria. En el plazo de dos años a partir del otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental tipo EMAS o ISO 14000 de aquellos aspectos medioambientales que puedan verse afectados por las actividades propias del servicio.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- Número de servicios no atendidos, excluyéndose los debidos a causas de fuerza mayor. En cómputo anual deberá ser inferior al 1 %.
- Número de operaciones que se hayan iniciado con un retraso superior a 60 minutos, excluyéndose las debidas a causas de fuerza mayor. El porcentaje anual de retrasos máximo admisible será del 5 %.
- Número de operaciones con incumplimiento del rendimiento mínimo por causas imputables al prestador. En cómputo anual deberá ser inferior al 10 %.
- Porcentaje de operaciones libres de accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo. En cómputo anual deberá ser superior al 99 %.
- El tiempo de respuesta del servicio que consistirá en el tiempo que transcurre entre la hora para la que se solicitó el servicio hasta el inicio de la prestación cuando no exista solicitud previa.
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador. Como máximo será el 1% de los servicios

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

El servicio de recepción de desechos líquidos comprenderá las siguientes actividades:

- a) Solicitud del servicio

La solicitud del servicio la realiza el buque a través de su capitán, armador o consignatario con una antelación mínima de dos horas.

La empresa prestadora podrá recibir la solicitud del servicio de recogida de residuos por varias vías: teléfono, fax o mail.

En la solicitud se detallará:

- Número de escala
- GT del buque
- Nombre del buque
- Tipo y cantidad de residuo a retirar
- Lugar de atraque
- Hora estimada de llegada
- Hora estimada de salida
- Limitaciones o particularidades del servicio (buque atracado o fondeado, necesidad de utilizar sistemas de bombeo propios de la empresa por carencia de medios adecuados y en buen uso del buque, etc.)

b) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos líquidos MARPOL-I y IV del buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea al costado del buque mediante camión o cisterna o tubería, conforme a lo indicado en la cláusula anterior.

Los medios flotantes destinados al servicio deberán cumplir la normativa vigente, disponiendo del correspondiente certificado de la Capitanía Marítima según se especifica en la Artículo 4 del Real Decreto 1381/2002.

Dichos medios tendrán su base en la zona portuaria y su posición de atraque deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que se considere conveniente. La navegación por las aguas interiores del puerto deberá realizarse a una velocidad moderada, de modo que no perturbe al resto de las embarcaciones que se encuentren atracadas en los muelles adyacentes.

No se podrá ocasionar demora alguna al buque cuando el servicio se haya solicitado con una antelación de 12 horas y la recogida de los residuos se realizará sin interferir con otras operaciones portuarias.

Con independencia de los equipos e instalaciones que haya de tener el buque, conforme a la normativa vigente, la empresa prestadora deberá disponer de los medios de bombeo necesarios para que el trasiego del residuo hasta la cisterna,

camión o gabarra se lleve a cabo con un rendimiento que pueda alcanzar como mínimo, un caudal de cinco metros cúbicos por hora. Igualmente, deberá disponer de una conexión universal, según la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

c) Actividad de almacenamiento temporal y tratamiento previo o primario

La empresa prestadora dispondrá de instalaciones de almacenamiento temporal y de tratamiento previo o primario con una capacidad de 400 m<sup>3</sup> para Marpol I y 50 m<sup>3</sup> para Marpol IV. Dichas instalaciones podrán ubicarse o no en el puerto.

Mediante el tratamiento previo o primario se separará el agua de los residuos de hidrocarburos por filtrado, decantación, separación hidrodinámica o centrifugación; el agua tratada podrá ser vertida al medio acuático siempre que sus estándares de calidad cumplan los establecidos en el Anexo I de estas Prescripciones Particulares. Los residuos de hidrocarburos deberán transportarse hasta una planta de tratamiento integral.

En el caso de que la empresa prestadora disponga de una planta de tratamiento propia o acredite, mediante la presentación de un contrato, que tiene la capacidad de procesar los desechos recogidos garantizando el cumplimiento de las tarifas máximas, no será obligatoria la existencia de dicha planta.

d) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos del anexo I de MARPOL hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento integral. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos del anexo IV de MARPOL hasta la planta de tratamiento integral, esté o no situada dentro de la zona de servicio del puerto.

Las cubas deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

e) Expedición de certificados

El titular de la licencia expedirá:

- Para los buques mercantes o de pasajes, una vez finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el

modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes.

- Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes Deportivos, etc., la expedición del certificado que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el prestador para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales.
- Para los buques pesqueros en relación a la recogida de aguas oleosas 1c se habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes Deportivos, etc., la expedición de un informe a Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria de la cantidad recogida durante el periodo de cada mes.
- El prestador de la recepción de líquidos del convenio MARPOL anexo IV. Deberá aportar un contrato de recepción con una instalación de tratamiento autorizada,
- Igualmente, el prestador deberá expedir un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002 al objeto de tramitar la solicitud de exención.

#### **Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS**

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 11 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4.b) de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- la cuantía anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.
- la cuantía anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia

Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas auditadas.

De acuerdo con el párrafo anterior queda establecido en 1,2 €/m<sup>3</sup>.

Las actualizaciones de esta base imponible de la tasa de actividad acorde con el Artículo 11.5 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, se realizará en la proporción equivalente al 75 por ciento de la variación anual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre anterior. Dicha actualización se hará efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

El abono de estas tasas será anual a período anticipado

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 13 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 de 5 de agosto, de modificación de la Ley de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- Periodo de liquidación trimestral
- Liquidación a periodos vencidos
- Todas estas tasas se abonaran a la APC y se actualizarán anualmente de acuerdo con lo que establece la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.
- También el titular de la licencia está obligado a abonar otros servicios que le sean prestados (electricidad, agua,...etc.)

***Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN***

Mientras el número de prestadores del servicio sea insuficiente para garantizar la competencia, o esté limitado el número de prestadores:



Las tarifas de recepción de desechos líquidos generados por buques comprenderán el coste del personal de recepción de desechos líquidos, el correspondiente a las embarcaciones, vehículos y otros medios que utilicen para la prestación del servicio, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

### **1.- Estructura tarifaria**

De acuerdo con el Artículo 80.1 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, en las licencias de los servicios de recepción de desechos generados por los buques, con la finalidad de reducir los vertidos al mar de estos desechos, las Autoridades Portuarias cobrarán una tarifa fija a los buques que atraquen, en cada escala en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción desechos previsto en el artículo 80 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010. Dicha tarifa dará derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la Zona I del puerto, sin coste adicional, durante los primeros siete días de escala, todos los desechos líquidos del Anexo I y los desechos sólidos del Anexo V del Convenio Marpol 73/78.

Por las descargas correspondientes a los desechos de los Anejos IV y VI, así como por las realizadas después del séptimo día de la escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa fija, en función, entre otros de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

Los volúmenes de desechos correspondientes a los Anexos I y V de Marpol 73/78 efectivamente descargados serán abonados por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadores de acuerdo con las tarifas que se establezcan en el siguientes apartado.

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado al/los prestadores del/los servicio/s, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje entre los titulares de licencias del servicio para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente.

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados, con las correcciones establecidas legalmente. Las tarifas serán aprobadas por la Autoridad Portuaria y publicadas, debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la Autoridad Portuaria, de que cumplen lo establecido en estas prescripciones particulares.

En ningún caso podrá establecerse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen a continuación.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

### **2.- Tarifas máximas para el abono por la Autoridad Portuaria al prestador de los servicios prestados, incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 80.8 Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010)**

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad

Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación.

- Tarifas MARPOL anexo I, Zona I
  - Todos los servicios .....43,75 €/m<sup>3</sup>
  - Servicios de bombeo
    - la 1ª hora 135€
    - la 2ª hora y siguientes 85,00 €

Se establecen una serie de rappels para aquellos incrementos de recogida de m<sup>3</sup>, quedando estipulados de la siguiente forma:

A partir de 6.000 m<sup>3</sup>, un descuento del 1% por cada incremento del 10% en volumen, aplicándose a cada uno de los escalones la tarifa correspondiente:

De 0 a 6.000 m <sup>3</sup> .....	100% tarifa
De 6.001 a 6.600 m <sup>3</sup> .....	99% tarifa
De 6.601 a 7.200 m <sup>3</sup> .....	98% tarifa
Etc,etc.....	

Para la zona II la tarifa serán un 25% superior a las tarifas establecidas en zona I.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

### **3.- Tarifas máximas para el abono por el buque al prestador de los servicios prestados no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija (artículo 80.8 Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010)**

Estarán sujetos al régimen de estas tarifas los servicios correspondientes a:

- la recepción de desechos de los Anexos IV
- la recepción de desechos del Anexos I :
  - sean prestados a un buque después de su séptimo día de escala
  - sean prestados a buques exentos del pago de la tarifa fija establecida en el artículo 89.8 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.

Las tarifas a aplicar serán las mismas que aparecen reflejadas en la cláusula 12.2.

- Tarifas MARPOL anexo IV
  - Posicionamiento, recepción, traslado y entrega en estación depuradora .....50,00 €/m<sup>3</sup>
  - Facturación mínima.....15 m<sup>3</sup>/buque

#### 4.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

##### a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas y las tarifas máximas, modificándolas, si procede, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Variación Tarifas} = 0,85 \text{ IPC} - \text{K} (\% \text{ Variación Volumen Negocio})$$

IPC Porcentaje de variación del índice general de precios al consumo interanual al 31 de octubre

K Coeficiente de compensación, comprendido entre 0,3 y 0,5

La variación del volumen de negocio se calculará con respecto a los dos años anteriores, cerrados al 31 de octubre de cada año y expresados en unidades monetarias constantes, neto de las posibles revisiones extraordinarias, en su caso.

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de negocio del servicio, expresado en unidades monetarias constantes, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos.

##### b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

#### 5.- Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija.

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto en el apartado 1.-, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente.

Los criterios de distribución serán los siguientes:

- 1) El periodo de distribución del remanente, en su caso, será anual.
- 2) Se distribuirá una cantidad nunca superior a 100% de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de las necesidades del servicio.

- 3) El porcentaje anterior se distribuirá de la siguiente forma:
- a) De forma preferencial la cantidad que se determine se distribuirá entre los prestadores que acrediten de forma rigurosa mediante las cuentas anuales que han registrado pérdidas o un margen de beneficio inferior al 2%. Para acreditar las pérdidas, el prestador deberá presentar las cuentas anuales oficiales auditadas por un auditor independiente y una certificación oficial de la declaración del impuesto de sociedades, así como el resto de documentación que se les solicite. En el caso de que haya más de un prestador que cumpla este requisito, la cantidad que se asigne se distribuirá entre ellos según los siguientes criterios:
    - i) Solamente recibirán la cantidad que les corresponda, los prestadores que cumplan lo indicado en a) y que sean el único prestador para el Anexo de que se trate
    - ii) Entre los que cumplan la condición a.i) se repartirá la cantidad asignada de forma proporcional al valor de los medios materiales mínimos establecidos en sus licencias
  - b) Un 20% del *remanente* se distribuirá entre los prestadores del Anexo I que tengan licencia para prestar el servicio del Anexo IV. Si hay más de un prestador que cumpla este requisito, la cantidad que corresponda se repartirá de forma proporcional al número de servicios del anexo IV prestados.
  - c) Un 10% del *remanente* los prestadores del Anexo V que tengan licencia para prestar el servicio del Anexo VI. Si hay más de un prestador que cumpla este requisito, la cantidad que corresponda se repartirá de forma proporcional al número de servicios del anexo VI prestados.
  - d) Un 30% del *remanente* a las terminales o instalaciones que carguen o descarguen hidrocarburos o productos químicos, que acrediten tener instalaciones de recepción de los residuos de carga de los Anexos I y/o II y astilleros que acrediten tener instalaciones de recepción de sustancias que agotan la capa de ozono y equipos que las contienen (anexo VI) y que no hayan recibido ninguna reclamación formal en el transcurso del año por deficiencias en las instalaciones de recepción. En el caso de que exista más de una terminal que cumpla estos requisitos, la cantidad que corresponda se distribuirá proporcionalmente a las cantidades recogidas por cada una de ellas correspondientes a los anexos indicados.

**Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA  
CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Las tarifas serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de recepción de residuos líquidos generados por buques.

En el caso de requerir personal adicional, para las tareas diferentes a la recogida de residuos líquidos MARPOL I, las tarifas serán las siguientes:

- Vehículo con chófer.....55 €/h
- Personal adicional.....35 €/h

Las tarifas por gasto de otros medios serán las siguientes:

- Barrera de contención (tramo de 25 metros).....3.6 €/h
- Skimmer.....4.5 €/h

Estas tarifas se facturarán por períodos de 1 hora o fracción. No incluyen la mano de obra, resultando a tal efecto la aplicación de las tarifas recogidas con antelación en este mismo apartado.

Además todos los gastos en que pudiese incurrir el prestador por el uso de materiales y/o entrega de residuos diferentes de MARPOL I y IV, a gestor autorizado a precio de mercado, se abonarán contra presentación de facturas.

La actualización de dichas tarifas de servicio público, se realizará de forma anual por la Autoridad Portuaria, de oficio o previa solicitud del interesado, en función del IPC anual.

#### **Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

##### **1.- Información general sobre las instalaciones y los medios**

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá, como mínimo:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 33/2010.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos:
  - Servicios no atendidos

- Tiempo medio de respuesta.
  - Puntualidad en el inicio de los servicios.
  - Tiempo medio de duración de los servicios agrupados por tramos de arqueado bruto de los buques atendidos.
  - Mantenimiento de escucha permanente.
  - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad precisos:
- Histórico de reclamaciones
  - Histórico de incidencias

## 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (en atraque, en fondeo,.....)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Cantidad recogida
- i) Cantidad facturada
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los Certificados emitidos por las cantidades recogidas.

### **3.- Facultades de inspección y control**

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

## **Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

### **15.1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.**

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas ya en los párrafos anteriores.

### **15.2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.**

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar formación práctica a futuros trabajadores en la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos, con la duración de seis meses.

### **15.3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.**

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los que se establecen en la cláusula 9 de estas prescripciones particulares.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 13.-

### **15.4.- Sometimiento a la potestad tarifaria**

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

Los servicios correspondientes al Anexo I que no estén comprendidos en la tarifa fija establecida en el artículo 80.8 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12.2 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.2.d) de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de

Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

### **15.5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2.q) de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestadores del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Al no existir para este servicio licencias de autoprestación e integración de servicios y al exigirse a todos los prestadores del servicio correspondiente a cada uno de los Anexos del Convenio MARPOL las mismas obligaciones de servicio público, no es de aplicación la compensación por dichas obligaciones, ya que éstas afectan a todos los prestadores de cada Anexo por igual, cumpliéndose los criterios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, equidad y no discriminación entre los mismos.

## ***Cláusula 16.- OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PRESTADORES***

### **16.1.- Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social**

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
2. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.



3. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

c) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.a) del artículo 62 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

#### **16.2- Derechos del titular de la licencia**

El titular de la licencia tendrá derecho a:

a) Ofertar y prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 76 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria.

b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios prestados y, en su caso, a la actualización y revisión de las mismas de acuerdo con lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

c) Percibir la contraprestación económica que corresponda como consecuencia de las intervenciones que realice en materia de seguridad, salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios.

d) Suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario en caso de impago de servicios anteriores, previa conformidad de la Autoridad Portuaria, siempre que no lo impidan razones de seguridad.

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

### **16.3.- Deberes del titular de la licencia**

El titular de la licencia tendrá el deber de:

a) Prestar el servicio portuario según lo previsto en artículo 76 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, en las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación a todo usuario que lo solicite.

b) Someterse a las tarifas máximas aprobadas por la Autoridad Portuaria cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

c) Cumplir las obligaciones de servicio público que se le impongan de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, en el presente Pliego y en la licencia que se le otorgue.

d) Cumplir el Reglamento de Explotación y Policía, las Ordenanzas Portuarias y demás normativa de aplicación.

e) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.

f) Suministrar a la Autoridad Portuaria la información especificada en estas Prescripciones Particulares para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

g) Informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en las Prescripciones Particulares.

h) Llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio portuario y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, acreditándolo ante la Autoridad Portuaria en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.

i) Comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.

j) Obtener de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias que resulten exigibles para la prestación del servicio y mantenerlos en vigor.

k) Trasladar a la Autoridad Portuaria todas las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

### **16.4.- Obligaciones de protección del medio ambiente**

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental *EMAS o ISO-14.000* de aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

#### **Cláusula 17.- GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de 100.000 € la prestación del servicio de MARPOL anexo I y de 12.000 € para el servicio de MARPOL anexo IV. Cuando un prestador tenga o solicite licencias para más de un Anexo la cuantía de la fianza será del 80% de la suma de las establecidas anteriormente, con el mínimo de la mayor de todas ellas.

La cuantía mínima de la fianza se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La garantía se constituirá en la forma de aval bancario.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

#### **Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL y DE RIESGOS**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7

del presente pliego. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 300.000€. Esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

#### **Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - i) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 60.2 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010
  - ii) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9,10,11,12,14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
    - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de pago voluntario.
    - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
  - iii) Por la no adaptación a las prescripciones particulares del servicio que hayan sido modificadas , de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 64.5 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010
- e) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad

Portuaria.

- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecidos
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Acordada la incoación del expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones que considere oportunas.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las diferentes causas de extinción de licencia, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de los efectos de la licencia bajo las mismas condiciones durante un plazo máximo de tres meses, mediante la adopción de las medidas que fueran necesarias.

#### **Cláusula 20.- TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS**

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 60.2 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, así como los establecidos en el artículo 117.3 de la Ley 48/2003, cuando la licencia se transmita junto con una concesión del dominio público vinculada al servicio.

Así mismo, los transmitentes y los adquirentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones particulares

La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo respecto a los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

## ***Cláusula 21.- MODIFICACION DE ESTAS PRESCRIPCIONES PARTICULARES Y DE LAS LICENCIAS***

### **1.- Modificación de las Prescripciones Particulares**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, la Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público.

La modificación de las Prescripciones Particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

### **2.- Modificación de las licencias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 48/2003, modificada por Ley 33/2010, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando hayan sido modificadas las Prescripciones Particulares del servicio.

Los titulares deberán adaptarse a las modificaciones en el plazo que se establezca en las mismas. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

## ***Cláusula 22.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES***

Cuando el titular de la licencia para la prestación del servicio ostente una cuota de mercado superior al 50% de la actividad relacionada con la prestación del servicio, en un puerto, medida en términos de la cantidad de desechos o residuos recogidos o de número de servicios realizados o que alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva, ninguna persona física o jurídica que disponga de influencia efectiva en la gestión de la misma, podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia que preste o vaya a prestar el servicio en el mismo puerto.

Así mismo, en el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio o del artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

### **Cláusula 23.- PENALIZACIONES**

Sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer las siguientes penalizaciones en caso de incumplimiento por parte del prestador:

1. Tendrán la consideración de incumplimientos de carácter leve, que podrán ser penalizados con cantidades de hasta 1.000 €, los siguientes:
  - a) Por cada retraso en la prestación de los servicios, incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 60 minutos
  - b) Por cada día de retraso en el inicio en la prestación del servicio una vez transcurrido al plazo indicado en la cláusula 24 tras el otorgamiento de la licencia
  - c) Falta de uniformidad, limpieza, decoro o dignidad en la prestación del servicio
2. Tendrán la consideración de incumplimientos de carácter grave, que podrán ser penalizados con cantidades de hasta 6.000 €, los siguientes:
  - d) Reiteración de incumplimientos de carácter leve
  - e) No atender una solicitud de servicio por parte de un usuario
  - f) Acumulación de 3 retrasos en la prestación de los servicios, incumpliendo el tiempo de respuesta en más de 60 minutos, en el plazo de un mes
  - g) Recibir un 5% de quejas o reclamaciones de los usuarios o Capitanía marítima en referencia a los servicios prestados en el plazo de un mes
  - h) Retraso injustificado en el suministro a la Autoridad Portuaria de la información indicada en la cláusula 14
  - i) No comunicar a la Autoridad Portuaria las incidencias que se produzcan en la prestación de los servicios o que afecten a la disponibilidad de los medios humanos y materiales mínimos exigidos o a las características técnicas esenciales de estos últimos.
  - j) Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social

3. Tendrán la consideración de incumplimientos de carácter muy grave, que podrán ser penalizados con cantidades de hasta 60.000 €, lossiguientes:
- a) La reiteración de incumplimientos de carácter grave
  - b) Incumplimiento de las tarifas máximas cuando éstas sean de aplicación por estar limitado el número de prestadores o ser éste insuficiente para garantizar la competencia
  - c) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.
  - d) Incumplimiento de la estructura tarifaria establecida en la cláusula 18.1 o por falta de transparencia en la facturación o facturar conceptos no contemplados en este pliego
  - e) Adoptar conductas anticompetitivas
  - f) Incumplimiento de las obligaciones de protección medioambiental
  - g) No suministrar a la Autoridad Portuaria la información indicada en la cláusula 15 o suministrar información falseada
  - h) Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima en relación con la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en la cláusula 17.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros puedan tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio.

La aplicación de las penalizaciones indicadas no excluyen ni limitan la imposición de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con el régimen sancionador establecido en la Ley 27/1992.



**Cláusula 24.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Castellón informa la interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la documentación requerida para el otorgamiento de la licencia para prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de los requisitos establecidos.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, deberá con carácter previo informarle del os extremos contenidos en esta cláusula.

Asimismo el interesado queda obligado a garantizar las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Castellón en la siguiente dirección Muelle Serrano Lloberas s/n 12100 Grao de Castellón o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de datos.

## Anexo I

### Características de emisión en los procesos de tratamiento de residuos

Las características de las emisiones al medio acuático, a la atmósfera o a vertedero de seguridad, en los procesos de tratamiento de residuos, deberán respetar las prescripciones establecidas en la legislación vigente en cada momento, tanto de carácter comunitario como de carácter estatal y autonómico.

En los vertidos al medio acuático, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la compatibilidad con los objetivos de calidad y control de sustancias prioritarias establecidas en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE y en la normativa interna que la transpone.

No obstante lo anterior, se recoge a continuación la legislación estatal que regula los citados vertidos.

#### **A) *Vertido a las aguas marítimas en el tratamiento previo:***

Se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 31 de octubre de 1989 (B.O.E. de 11 de noviembre), modificada por la Orden de 9 de mayo de 1991
- Orden de 28 de octubre de 1992 (B.O.E. de 6 de noviembre)

#### **B) *Vertido a las aguas continentales en el tratamiento previo:***

En el caso de que se realice el vertido a las aguas continentales, el efluente será previamente desalinizado y, en todo caso, se cumplirá lo establecido en:

- Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 23 de noviembre), modificada por la Orden de 27 de febrero de 1991 y por la Orden 25 de mayo de 1992
- Orden de 13 de marzo de 1989
- Orden de 28 de junio de 1991

Aprobado Consejo Administración 11 de abril de 2011